



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 182 - 2018 - GRJ/GRI
Huancayo, 08 MAY 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Opinión Legal N° 053-2018-GRJ/ORAJ de fecha 30 de abril de 2018; el Reporte 89-2018-GRJ-DRTC/DR 27 de febrero de 2018, El Recurso de apelación presentado el 19 de febrero del 2018, contra la Resolución Directoral N° 075-2018-GRJ-DRTC/DR.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0075-2018-GRJ-DRTC/DR, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones resolvió: CANCELAR la Autorización del Servicio Especial de Transporte de pasajeros en Auto Colectivo, otorgada mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 0069-2012-GRJ-DRTC/SDCTAA de fecha 20 de diciembre del 2012, otorgada a favor de TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLIPLES DEL CENTRO S.A., por la Comisión de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia en el Servicio de Transporte de Código C.4.a. señalado en el artículo 41°, numeral 41.1.5 del Anexo 1) Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

Que, el Estado Constitucional Democrático, el Poder Público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad, para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso; en ese sentido, es deber de esta instancia, en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Que, de los actuados se tiene que el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 075-2018-GRJ-DRTC/DR, bajo los siguientes fundamentos: a) Que, el Acta de Control señalo que: "Se constata en

G. R. I.	
REG. N°	2661435
EXP. N°	1778552



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la dirección mencionada Av. Ferrocarril N° 151- Huancayo (Terminal Terrestre Los Andes) Que la Empresa intervenida no presta sus servicios para el cual está autorizado"; empero de lo previsto en el numeral 41.1.5 del art. 41° del D.S 017-2009-MTC la descripción del incumplimiento es: "No abandonar el servicio tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión"; no cumpliendo con colocar la descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento, siendo incongruentes, por lo que incurre en insuficiencia de prueba para determinar objetivamente el supuesto incumplimiento; b) La Resolución Dictada ha sido formulada por el Director Regional de Transportes, despojando al Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo de sus funciones previstas en el inciso l) del art. 27° del ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín. Por otro lado, la administrada mediante solicitud de fecha 09 de abril del presente año, solicita la Abstención del Director de Asesoría Jurídica a razón de que se habría emitido el Informe Legal N° 737-2017-GRJ/ORAJ en un caso similar sobre la competencia del Director Regional de Transportes.

Que, es menester evaluar lo agravios expuestos por el administrado, con respecto al primer agravio y de revisado los autos se tiene que al momento del levantamiento del Acta de Control N° 1852 señala que se habría cometido "la Infracción Código C.4.1 del artículo 41.1.5 en la que se constató que la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A.C., no presta los servicios para lo cual fue autorizado", la apelación solo se encuentra referida a que no se habría colocado la descripción concreta de la infracción cometida, como es de verse el numeral 41.1.5 del art. 41° del D.S 017-2009-MTC, refiere al supuesto el "abandono del servicio" ó "dejar de prestarlo" sin cumplir el previo trámite en el presente caso de su suspensión; por lo que, la descripción contenida en el Acta 1852, se encuentra clara y concreta, más aún cuando la misma acta señala el código de la infracción, no habiéndose causado la indefensión de su derecho a defensa.

Que, con respecto al segundo agravio, sobre la Resolución impugnada fue formulado por formulada por el Director Regional de Transportes, despojando al Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo de sus funciones, esta instancia considera que el recurrente ha identificado de manera errónea la normativa vigente; el literal l) del artículo 27° del ROF, señala como función del SUB DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE, AEREA Y ACUATICA: "Formular resoluciones de apertura de Proceso Administrativo de Infracciones a los Reglamentos Nacionales de Transporte"; de la interpretación literal de dicho artículo, se evidencia que en ninguno de sus extremos otorga la potestad sancionadora a dicho Sub Director, por el contrario lo faculta para Formular resoluciones de apertura, el cual lo ejerce a través de la imposición de actas de control, por las cuales posteriormente están son notificadas a efectos los administrados puedan ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente. En ese mismo orden de ideas, dicha función NO le faculta la potestad sancionadora, pues es diferente la fase de apertura del procedimiento





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sancionador y la fase de sanción, siendo la única función en materia de procedimiento sancionador, de corresponder, formular la resolución de inicio, resultando evidente que dicho Sub Director no tiene función de emitir el acto administrativo de sanción; y conforme regulado por el TUPA de la DRTC – Junín aprobado por Ordenanza Regional N° 222-GRJ/CR de fecha 15 de diciembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2016, expresamente indica que la autoridad competente para emitir resoluciones de sanción es el Director Regional de Transportes y Comunicaciones pues el mismo en su pronunciamiento N° 35 sobre fiscalización, descargo de actas de control de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RENATI), faculta de manera expresa al Director Regional de Transportes y Comunicaciones como la autoridad competente para resolver dicho procedimiento.

Que, con respecto a la solicitud de ABSTENCION, no se encuentra inmersa dentro de las causales de abstención señaladas en el artículo 97° del TUO de la Ley 27444; por tal motivo se deniega la solicitud.

Que, por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES DEL CENTRO S.A., por intermedio de su Representante Legal el señorita Denisse Villegas Contreras, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 075-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de enero del 2018, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DENEGAR la solicitud de abstención por no incurrir en las causales del artículo 97° de TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR, por agotada las vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VICTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 MAY 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL